VISTOS:

Los Informes N° D000022-2022-OSCE-UAST-EMD y N° D000029-2022-OSCE-UAST-EMD de la Unidad de Arquitectura y Soporte de Tecnologías de Información y Comunicaciones de la Oficina de Tecnologías de la Información; los Memorandos N° D000737-2022-OSCE-OTI y D000789-2022-OSCE-OTI de la Oficina de Tecnologías de la Información; los Memorandos N° D000531-2022-OSCE-OAD y N° D000545-2022-OSCE-OAD de la Oficina de Administración; los Informes N° D000204-2022-OSCE-UABA y N° D000212-2022-OSCE-UABA de la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración; el Informe N° D0000406-2022-OSCE-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 51 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante el TUO de la Ley, establece que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE es un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, con personería jurídica de derecho público, que constituye pliego presupuestal y goza de autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera;

Que, con fecha 2 de julio de 2019, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE suscribió el Contrato N° 009-2019-OSCE para la ejecución del "Servicio de Telefonía Móvil y Plan de Datos para la Comunicación Oficial del OSCE" con la empresa AMERICA MOVIL PERU SAC, por un monto ascendente a S/ 522 982,08 (Quinientos veintidós mil novecientos ochenta y dos y 08/100 soles);

Que, mediante Resolución N° D000044-2022-OSCE-SGE de fecha 14 de junio de 2022, se autorizó la contratación de la prestación adicional al Contrato N° 009-2019-OSCE, para la ejecución del "Servicio de Telefonía Móvil y Plan de Datos para la Comunicación Oficial del OSCE", por el monto de S/43 581.84 (Cuarenta y Tres Mil Quinientos Ochenta y Uno y 84/100 soles), equivalente al 8.333% del monto del contrato original;

Que, el numeral 34.3 del artículo 34 del TUO de la Ley (norma aplicable al presente caso), establece que excepcionalmente y previa sustentación por parte del área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato;

Que, asimismo, el numeral 157.1 del artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF





(norma aplicable al presente caso), en adelante el Reglamento, establece que: "Mediante Resolución previa, el Titular de la entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual debe contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes";

Que, del mismo modo, en el numeral 157.3 del citado Reglamento, establece que, en el caso de adicionales, el contratista debe aumentar de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado;

Que, la Unidad de Arquitectura y Soporte de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de la Oficina de Tecnologías de la Información y la Oficina de Tecnologías de la Información, mediante sus documentos de Vistos, solicitan y sustentan la contratación de prestación adicional al Contrato N° 009-2019-OSCE, equivalente al 4.166667% del monto del contrato original, en el marco de lo establecido en el numeral 34.3 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, así como el artículo 157 de su Reglamento, indicando que ello resulta necesario para alcanzar la finalidad del Contrato N° 009-2019-OSCE;

Que, asimismo, la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración, a través de sus documentos de Vistos, considera procedente la contratación de la prestación adicional al Contrato N° 009-2019-OSCE, por un monto ascendente S/ 21 790.92 (Veintiún Mil Setecientos Noventa y 92/100 Soles), equivalente al 4.166667% del monto total del contrato original; asimismo, indica que la incidencia acumulada, sumada a la primera prestación adicional, equivale a un total del 12.499667% aproximado del monto original del contrato, encontrándose dentro del límite permitido por la normativa de contrataciones del Estado, aplicable al citado Contrato;

Que, la Oficina de Planeamiento y Modernización, ha emitido la Certificación de Crédito Presupuestal N° 069-2022/OPM (ampliación 04) por la suma de S/ 21 790.92 (Veintiún Mil Setecientos Noventa y 92/100 Soles), otorgando disponibilidad presupuestal para la contratación de la prestación adicional del "Servicio de Telefonía Móvil y Plan de Datos para la Comunicación Oficial del OSCE";

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante su documento de Vistos, considera que la solicitud de aprobación de prestación adicional al Contrato N° 009-2019-OSCE, cumple con el marco establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 y su Reglamento, en virtud a lo informado por la Unidad de Abastecimiento, por la Unidad de Arquitectura y Soporte de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de la Oficina de Tecnologías de la Información, así como la disponibilidad presupuestal otorgada por la Oficina de Planeamiento y Modernización;

Que, de conformidad con el literal f) del numeral 1.2. del artículo 1 de la Resolución Nº 205-2021-OSCE/PRE, el/la Secretario/a General tiene la facultad de autorizar la ejecución de prestaciones adicionales en el caso de bienes y servicios, hasta por el máximo permitido por la Ley;





Con las visaciones de la Jefa de la Oficina de Administración, de la Jefa (e) de la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración y del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF; el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 076-2016-EF; y, la Resolución N° 205-2021-OSCE/PRE que aprueba la delegación de facultades para el año 2022;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la segunda prestación adicional al Contrato N° 009-2019-OSCE, para la ejecución del "Servicio de Telefonía Móvil y Plan de Datos para la Comunicación Oficial del OSCE", por el monto de S/ 21 790.92 (Veintiún Mil Setecientos Noventa y 92/100 Soles), lo que equivale al 4.166667% del monto del contrato original, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer que la Oficina de Administración realice en el marco de sus competencias, las acciones pertinentes destinadas al cumplimiento de la presente Resolución; debiendo requerir, asimismo, al contratista la ampliación en forma proporcional de las garantías otorgadas conforme a lo establecido en la normativa de contrataciones del Estado.

Artículo 3.- Remitir copia de la presente Resolución a la Presidencia Ejecutiva del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, para conocimiento y fines.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE (www.gob.pe/osce).

Registrese y comuniquese.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE DIEGO ALEJANDRO MONTES BARRANTES Secretario General (s)



